



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTADO	SONNY ALBEIRO AREIZA SALDARRIAGA
EJECUTANTE	HECTOR FABIO CORTES BAUTISTA
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2022-00213-00
DECISION	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA A EMBARGO ORDENADO Y REQUIERE DEMANDANTE.

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas recibidas frente a las medidas cautelares dispuestas en el mandamiento de pago, proferido el día 10 de noviembre de 2022 (PDF.15), a fin de que la parte demandante determine si requiere de otras medidas cautelares para efecto de procurar el pago del objeto de recaudo, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En respuesta a la medida cautelar prevista sobre depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, se informará al demandante que las siguientes medidas no surtieron efectos:

- Del BANCO MUNDO MUJER S.A. (PDF.28), quien informó que el demandado no posee cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, ni títulos bancarios en la entidad.
- Del BANCOLOMBIA S.A. (PDF.27), quien informó que el demandado no tiene con la entidad cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, ni títulos bancarios, ya el cliente se encuentra fallecido.
- Del BANCO ITAU S.A. (PDF.30), quien informó que el demandado no posee ningún vínculo comercial con la entidad.
- Del BANCO DAVIVIENDA S.A. (PDF.31) quien informó que el demandado no presenta vínculos comerciales con la entidad.

Conforme el artículo 594 numeral 2º del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, se pone en conocimiento de la parte demandante los oficios remitidos por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. (PDF 32) frente a la cuenta que termina en el No. 0452, que informó que el embargo registrado cuenta con beneficio de inembargabilidad.

Revisado el portal web de títulos judiciales del juzgado, no se encontró depósitos judiciales a favor del proceso.

Como Las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO W S.A., no han dado respuesta a la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago expedida en el proceso, se ordenará requerirlas para que den respuesta a lo ordenado. Para el efecto se les concederá el término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante las respuestas recibidas frente a las medidas cautelares dispuestas en el mandamiento de pago proferido el 10 de noviembre de 2022 (PDF.15), a fin de que determine si requiere de otras medidas cautelares para el efecto de procurar el pago del objeto de recaudo, los oficios remitidos por las siguientes entidades bancarias: BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO ITAU S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO CAJA SOCIAL S.A., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Requerir a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.Y BANCO W S.A., para que den respuesta a la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto. Para el efecto se les concederá el término de cinco (5) días. Líbrese oficio.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial del demandante abogadorichardareiza@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8db3ae4e8e1261d3f3436786629942c8bb2a8652958ee743842dc4ce39e83cf**

Documento generado en 23/11/2023 06:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>